	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 3

**DECRETO N°. 20241000001705 DEL 2024
(08 DE JUNIO)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN”

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se fundamenta en los principios de moralidad, celeridad, imparcialidad, entre otros. Además, determina que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 315, de la Constitución Política señalan como atribución de los Alcaldes Municipales el de conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las Instituciones, además de las órdenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.


Que, el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, en consecuencia con el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía en el municipio.

Que, el Artículo 205 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, concede atribuciones a los Alcaldes Municipales para ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, Acuerdos y las Ordenanzas.

Que, el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016, establece que la Función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que, el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que incumplir, desacatar, desconocer o impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. En ese sentido, el párrafo segundo establece que quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4 consistente en Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma ley, modificada por el artículo 42 de la ley 2197 de 2022.

Que, el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 3

**DECRETO N°. 20241000001705 DEL 2024
(08 DE JUNIO)**

Que, a su vez el Artículo 83, dispone lo concerniente al desarrollo de la actividad económica, entendida ésta como - *la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público* -, para lo anterior, el párrafo de la citada normativa faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

Que, a su turno, el artículo 86, de la mencionada Ley permitió el control de aquellas actividades que trascienden a lo público, es decir, en aquellas personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.

Que, el Decreto No. 20231000003355 del 20 de octubre de 2023, modificó el Decreto No. 202310000002315, determinó los horarios de expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en los establecimientos de comercio en el municipio de Popayán.

Que, para mantener el orden público y garantizar la convivencia pacífica en el municipio, se hace trascendental establecer un horario para el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos de comercio, considerando que - *el uso nocivo del alcohol es una noción amplia que abarca el consumo de alcohol que provoca efectos sanitarios y sociales perjudiciales para el bebedor, para quienes le rodean y para la sociedad en general, así como las pautas de consumo de alcohol asociadas a un mayor riesgo de resultados perjudiciales. El uso nocivo del alcohol compromete tanto el desarrollo individual como el social; puede arruinar la vida del bebedor, devastar a su familia y deteriorar la convivencia y el bienestar de la comunidad (OMS, 2010).*


Que, el numeral 6 del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, establece que los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios.

Que, el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, Ley 769 de 2002, en su artículo 2 define acompañante como persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor y en el Artículo 6 Parágrafo 3 inciso segundo establece que *“los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”*.

Que, teniendo en cuenta las situaciones de las alteraciones del orden público en el Municipio de Popayán ocasionadas el día siete (7) de junio de los corrientes, es necesario adoptar medidas que permitan garantizar y controlar la seguridad y convivencia de sus habitantes.

Que, es importante para el desarrollo de las actividades económicas, y con el objetivo de que la convivencia se lleve a cabo de manera pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, contar con un rango de horario de funcionamiento, que permita, no sólo el desarrollo de la actividad económica, sino que la misma, no trasciende de tal forma que pueda afectar o intervenir en la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

Que, la realidad económica de la ciudad, evidencia la necesidad de dinamizar el desarrollo de las actividades comerciales e industriales en el Municipio de Popayán, siendo necesario tanto la actualización de los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, como

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 3

**DECRETO N°. 20241000001705 DEL 2024
(08 DE JUNIO)**

la unificación de horarios en un solo acto administrativo para mayor claridad, interpretación y aplicación.

Que, para la Administración Municipal de Popayán, es prioridad implementar medidas necesarias para generar y garantizar un ambiente propicio para la convivencia y seguridad ciudadana, a fin de disminuir los riesgos de la ciudadanía al estar expuestos a situaciones de vulnerabilidad o que perturben su tranquilidad e integridad.

Que, al Alcalde Municipal de Popayán, le corresponde garantizar la tranquilidad, haciéndola compatible con el ejercicio sensato y lícito de las actividades comerciales, industriales y culturales que se desarrollan dentro del municipio, además, debe adoptar las medidas necesarias para con el objeto de vigilar, regular y restringir la circulación de las personas en vías y lugares públicos, el expendio de licores y bebidas embriagantes por parte de los establecimientos abiertos al público,

En mérito de lo expuesto,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO: Adoptar medidas en el Municipio de Popayán con el fin de garantizar la convivencia, seguridad y preservar el orden público, por razones de alteración, en los siguientes días: desde el día 08 de junio de 2024 desde las 06 a.m. hasta el día 11 de junio de 2024 hasta las 06:00 a.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHÍBASE la circulación de motocicletas con acompañante durante el periodo establecido en el artículo primero del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Estarán exceptuados de la medida restrictiva y se permitirá el derecho de circulación durante el tiempo que dure la medida contenida en el artículo primero, las personas que desarrollen las siguientes actividades:

- a) Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y Organismos de seguridad del Estado, los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, cuerpos de socorro, Cruz Roja, Defensa Civil, Scouts y funcionarios de Gestión del Riesgo y Desastres.
- b) Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud- OPS- y de todos los Organismos Internacionales Humanitarios y de Salud en conexidad con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
- c) Personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario, clínico, ambulancias y vehículos de atención pre hospitalaria.
- d) Funcionarios de Entes de Control, que deban adelantar acciones propias de la actividad dentro del horario de restricción.
- e) El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia, seguridad privada, celaduría, los servicios carcelarios y penitenciarios.
- f) Personal de Juzgados Penales de Control de Garantías.
- g) Servicios funerarios.
- h) Servicio Geológico Colombiano
- i) Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.
- j) Personal de la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán, adscritos a los programas de Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Víctimas y Comisaría de Familia.
- k) Abastecimiento y distribución de combustible.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 3

**DECRETO N°. 20241000001705 DEL 2024
(08 DE JUNIO)**

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Las personas que se encuentren en el marco de algunas de las excepciones mencionadas, deberán acreditar su idoneidad presentando los documentos ante la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO. – PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros, material de construcción (arena, tierra, cemento, concreto) por medio de cualquier tipo de vehículos en las vías públicas del perímetro urbano del municipio de Popayán, así como el transporte de todo tipo cilindros, y mudanzas, , el transporte de personas en camionetas tipo platón, carrocerías sentados en las partes externas del mismo, así como los vehículos de tracción animal, a partir de las 06:00 horas a.m. del día 08 de junio de 2024 hasta las 06:00 horas a.m. del día 11 de junio de 2024, en el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO CUARTO. - PROHÍBASE el parqueo de toda clase de vehículos automotores, bicicletas, patinetas, monopatín manual y/o eléctrico en sectores aledaños a entidades del estado, bancarias y en especial alrededor de edificaciones de la fuerza pública (Policía y Ejército Nacional).

PARÁGRAFO. – el tránsito y parqueo de toda clase de vehículos dentro del área comprendida entre la carrera 7 con calle 1 hasta la calle 4 del Municipio de Popayán, a partir de las 06:00 horas a.m. del día 08 de junio de 2024 hasta las 06:00 horas a.m. del día 11 de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. – PROHÍBASE el porte de todo tipo de armas, traumáticas, contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 09:00 horas a.m. del día 08 de junio de 2024 hasta las 06:00 horas a.m. del día 11 de junio de 2024. En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, las autoridades militares podrán ampliar este término de conformidad con lo decidido en los Consejos de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO SEXTO. – MODIFICAR temporalmente el horario de funcionamiento para todos los establecimientos de comercio nocturnos abiertos al público dedicados al consumo y expendio de bebidas alcohólicas o embriagantes, (estancos, bares, discotecas, gastrobares) ubicados en el Municipio de Popayán para los días 08 y 09 de junio de 2024, como a continuación se indica:


- **SÁBADO 08 Y DOMINGO 09 DE JUNIO DE 2024:** se autoriza tener los establecimientos de comercio abiertos al público hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, a partir de esa hora se deben tener totalmente cerrados y sin funcionamiento.

PARÁGRAFO. – Las medidas establecidas en el presente Decreto aplican única y exclusivamente para las fechas indicadas, los demás días se rigen por los horarios establecidos bajo el decreto N° 20231000003355 del 20 de octubre de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS HORARIOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", el cual continúa vigente.

Se realizará estricto control en el cumplimiento de lo establecido dentro de los numerales anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PROHÍBASE desde las 06:00 horas a.m., del día 08 de junio de 2024 y hasta las 06:00 horas a.m., del día 11 de junio de 2024, la venta, fabricación, utilización y comercialización de artículos pirotécnicos en todo el Municipio de Popayán.

ARTÍCULO OCTAVO. – MANTÉNGASE la Alerta en la red Hospitalaria en el Municipio de Popayán, partir de las 06:00 horas a.m., del día 08 de junio de 2024 y hasta las 06:00 horas a.m., del día 11 de junio de 2024; teniendo en cuenta que por motivo de la alteración del orden público en el Municipio de Popayán, podrán presentarse eventualidades que requieran la

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE - 100
	DESPACHO DEL ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 3

**DECRETO N°. 20241000001705 DEL 2024
(08 DE JUNIO)**

atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO NOVENO. – PROHÍBASE el porte y vuelo de todo tipo de vehículo aéreo no tripulado (UAV, RPA, DRON), en todo el espacio aéreo del Municipio de Popayán, durante las fechas establecidas dentro del presente Decreto.

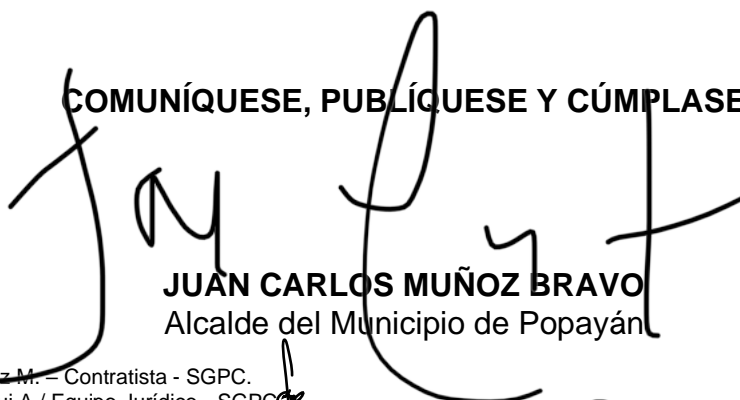
ARTÍCULO DÉCIMO. – Remitir copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Popayán, Fuerzas Militares y a los organismos de seguridad que operen en el Municipio de Popayán y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por la ley 1801 de 2016 y demás normas que busque garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Ordenar a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Popayán, la publicación del presente Acto Administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – VIGENCIA Y DEROGATORIAS El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Popayán, a los ocho (08) días del mes de junio de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde del Municipio de Popayán

Proyectó: Omar Gerardo Guaquez M. – Contratista - SGPC.
 Revisó: Camilo Andrés Euscátegui A / Equipo Jurídico - SGPC.
 Aprobó: Consuelo Amparo Chantre Hoyos – Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria.
 Aprobó: Lizeth Vanessa Plazas Quibano - Secretaría de Tránsito y Transportes.
 Aprobó: Carlos Horacio Gómez- Secretario de Despacho
 Aprobó: Gerardo Ernesto Zúñiga Campo - Secretario de Salud.
 Aprobó: Jair Hernán Flórez Orozco - Jefe de la Oficina Asesora Gestión del Riesgo
 Aprobó: Ana Patricia Prado Ojeda. Jefe Oficina Asesora Jurídica.